



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 123

En el presente proceso, mediante providencia adiada al 23 de marzo del presente año y una vez declarada la nulidad del mismo, este Despacho admitió la demanda (Archivo 46 del exp. digital) y dispuso notificar tal providencia a la parte demandada señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO y MARÍA VICTORIA SOLARTE, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.-

Consideraciones

Ahora, revisado el expediente no observa el Despacho las constancias de notificación de la demanda a los citados demandados, gestión que es de cargo del apoderado de los demandantes, sin embargo, si se aprecia en el archivo 50 contestación a la demanda por parte de la apoderada de los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, así como escrito contentivo de excepciones previas y de fondo.-

En vista de lo expuesto, este Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C. General del Proceso que a la letra dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal.-

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Así las cosas, este Despacho tendrá por notificados de la demanda, de la providencia que la admite y de las demás providencias proferidas hasta el momento por conducta concluyente a los señores GABRIEL DAVID, DIEGO ALEJANDRO y LUIS FERNANDO SOLARTE, a partir del día 2 de mayo del año en curso, fecha en la cual se recibió la contestación a la demanda, el poder y demás documentos anexos a tal actuación.-

De otro lado, encuentra esta judicatura la necesidad de requerir al apoderado judicial de los demandantes, para que acredite ante este Despacho la notificación de la demanda y de la providencia que la admitió a la demandada MARIA VICTORIA SOLARTE, para lo cual se le otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.-

Finalmente, en la providencia que viene siendo citada (23 de marzo de 22), se dispuso el emplazamiento de los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, cuyo emplazamiento quedó surtido efectivamente

RADICACION: 195733103001 – 2018-00073-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo que al efecto dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal como se evidencia en las constancias que reposan en el expediente.

Se requerirá igualmente a la apoderada de los demandados GABRIEL DAVID, DIEGO ALEJANDRO y LUIS FERNANDO SOLARTE, para que informe a este Despacho si sus representados cuentan con algún dato de contacto de la señora MARIA VICTORIA SOLARTE, en especial si tienen conocimiento de alguna cuenta de correo electrónico, para efectos de agilizar la notificación de la presente demanda.-

Así las cosas, es lo pertinente, proceder a designar auxiliar de la justicia que los represente en el trámite del presente asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E :

Primero: TENER COMO NOTIFICADOS por conducta concluyente tanto de la demanda como de las demás providencias proferidas hasta el momento dentro del presente proceso a los demandados señores GABRIEL DAVID, DIEGO ALEJANDRO y LUIS FERNANDO SOLARTE, a partir del día 2 de mayo del año en curso, fecha en la cual se recibió en el correo electrónico del Juzgado, la contestación a la demanda, el poder y demás documentos anexos a tal actuación, conforme a las consideraciones aquí expuestas.-

Segundo: RECONOCER personería adjetiva a la doctora CAROLINA RIVERA PERDOMO T.P. No. 157.146 del C. S. de la J., como apoderada de los señores LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS.-

Tercero: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue al Despacho las constancias de notificación de la demanda y la providencia admisorio a la demandada señora MARIA VICTORIA SOLARTE, tal como fue ordenado en el auto de fecha 23 de marzo de 2022.-

Cuarto: RECORDAR a la parte demandante que la notificación de la demanda a los mencionados demandados debe hacerse en la forma dispuesta en el artículo octavo del decreto 806 de 2020 y las constancias que se aporten deben estar acordes a lo dispuesto en esa normativa.-

Quinto: DESIGNAR a la Doctora DIANA ISABELTH RUÍZ OBREGÓN como curadora ad-litem de los emplazados HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE.-

Sexto: PREVENIR a la citada profesional y curadora ad-litem, que el cargo en el que se le está nombrando es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensora de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos en esa calidad; así mismo, que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

RADICACION: 195733103001 – 2018-00073-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

Séptimo: ORDENAR la notificación a la Doctora DIANA ISABELTH RUÍZ OBREGÓN, como curadora ad-litem de los demandados anteriormente citados, del auto admisorio de la demanda del 23 de marzo de 2022 y del presente auto. Córrase traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 369 del C.G.P.

Octavo: SEÑALAR a favor de la citada profesional la suma de \$ 500.000.00, como gastos que demanda el ejercicio del cargo de curadora ad-litem en el que se le acaba de designar.-

Noveno: REQUERIR a la apoderada judicial de los señores GABRIEL DAVID, DIEGO ALEJANDRO y LUIS FERNANDO SOLARTE, para que informe a este Despacho si sus representados cuentan con algún dato de contacto de la señora MARIA VICTORIA SOLARTE, en especial si tienen conocimiento de alguna cuenta de correo electrónico, para efectos de agilizar la notificación de la presente demanda, según lo aquí expuesto.-

Décimo: Una vez realizadas las actuaciones ordenadas en este auto y vencido los términos respectivos, vuelva el expediente a Despacho a fin de proveer sobre la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

RADICACION: 195733103001 – 2018-00073-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a527a9dbd6aac2e14bcead26310f8ea6bb11a41859ce593512657261fdf6c033

Documento generado en 01/06/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>